



NORMAS DE LA COMPETICIÓN DE COPA INFANTIL PREFERENTE TEMPORADA 2022/2023

Preámbulo

El pasado 29 de julio de 2022, la Asamblea de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife aprobó, en base de lo que establecen los estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Fútbol, las normas de competición de todos los campeonatos oficiales de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y con ello el campeonato de Copa Infantil Preferente.

Una vez finalizado el periodo de inscripción establecido en la circular nº79 se emite la presente circular donde se establecen las normas del campeonato de Copa Infantil Preferente.

I.- PARTICIPANTES Y EMPAREJAMIENTOS.

Art.1.- Equipos participantes.

Grupo I:

C.D. Laguna / A, U.D. Icodense / A, C.D. Unión Tejina / A, E.M.F. Matanza / A, U.D. Andenes / B, U.D. Andenes / C, At. Barranco Hondo / A, C.D. Ofra / A, Florida C.F. / A y C.F. Jvt. Laguna / A (10 equipos).

Grupo II:

C.D. San Miguel / A, C.D. Marino / A, U.D. Ibarra / A, C.F. Santa María Alisios / A, C.D. Valeriana, At. Barranco Hondo / B, C.D. Armeñime Palmas, E.M.F. Adeje / A, At. Chenet / A, Esférico F.C. / A, E.M.F. Esmugrán / A y Fundación C.D. Tenerife / A (12 equipos).



Art. 2.- Sistema de Competición.

Por la presente se comunican el formato de la competición, los enfrentamientos correspondientes al campeonato de Copa Infantil Preferente, las fechas y los criterios definidos por el Comité de Fútbol Aficionado de la F.I.F.T. y aprobados por su Junta de Gobierno.

2.1.- Formato de competición.

Los equipos participantes jugarán un campeonato de eliminatorias a partido único, definiendo el sorteo el equipo que jugará como local.

Los encuentros del campeonato de copa de Infantil Preferente tendrán una duración de **80 minutos**, divididos en dos tiempos de **40 minutos** cada uno.

2.2.- Enfrentamientos y fechas de la primera fase.

Las fechas de las diferentes jornadas son las siguientes:

Mayo: 21 y 18.

Junio: 4. 11 y 18.

Los emparejamientos se realizarán mediante sorteo y los calendarios resultantes podrán ser consultados en nuestra web www.ftf.es.

2.3.- De la determinación de los clubes vencedores.

El equipo vencedor de cada eliminatoria se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 apartados 1, 3, 4 y 5 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol:

- i. El ganador de la final será aquel que resulte vencedor del encuentro a la finalización de los 80 minutos reglamentarios.



- ii. En el supuesto caso de que a la finalización de los 80 minutos de partido el mismo acabase en empate, se celebrará una prórroga de veinte minutos, en dos tiempos de diez, separados por un descanso de diez minutos y con sorteo de campo.
- iii. Si a la finalización de la prórroga todavía no hubiese vencedor de la eliminatoria, se deberá lanzar cinco penalties por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquellos, previo sorteo para designar quien comienza y debiendo intervenir futbolistas ante una portería común.

Resultará campeón del Torneo el equipo vencedor de la última eliminatoria de la competición.

2.4.- Campo para el encuentro de la final.

Para esta competición, Copa Infantil Preferente, la sede del recinto deportivo en el que se celebrará la final será anunciada por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife una vez conocidos los finalistas y teniendo en consideración, entre otras, cuestiones logísticas, geográficas, de estado de la instalación y disponibilidad del campo.

II.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 3.- Régimen aplicable.

La competición oficial de ámbito interinsular del campeonato de copa de Infantil Preferente, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá específicamente por las presentes Bases de Competición; ello sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La F.I.F.T. se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia.



Art. 4.- Inscripción de futbolista.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, para la temporada 2022/2023, los clubes podrán solicitar y obtener licencia federativa de futbolista en el campeonato de copa Infantil Preferente, en el periodo comprendido entre la fecha fijada por la F.I.F.T. para la formalización del indicado trámite y la fecha final siguiente: **15 de mayo de 2023** a las 16:00. Por ello, el club interesado en fichar un jugador en el equipo infantil preferente que participará **EXCLUSIVAMENTE** en esta competición deberá contactar con el departamento de licencias y solicitar la apertura temporal del sistema.

La F.I.F.T. no se responsabilizará de aquellos supuestos en los que el Club cometa alineación indebida de jugadores fichados fuera del plazo de las ligas regulares y/o promociones de ascenso, toda vez que **este plazo sólo se habilita a la Copa Infantil Preferente.**

Art. 5.- Número de licencias que se pueden inscribir por equipo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el equipo copa de Infantil Preferente podrá disponer de un máximo de **25 licencias de futbolistas.**

Art. 6.- Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el procedimiento de abono de los derechos arbitrales en las competiciones organizadas por la F.I.F.T. se realizará, única y exclusivamente a través del gestor CFútbol, atendándose al procedimiento comunicado mediante circular.

Las tarifas arbitrales establecidas para este campeonato vendrán definidas en la circular publicada para ello por el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol.



Cualquier otra situación distinta a la determinada en los párrafos anteriores, podrá considerarse un incumplimiento de la obligación económica de satisfacer los derechos arbitrales, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Por periodo voluntario de pago se entiende el plazo que disponen los clubes para presentar los ingresos o transferencias a la cuenta del Comité de Árbitros de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife (CITAF), al objeto de que sean validados y sus importes sean introducidos en el “monedero virtual” del gestor CFútbol y por consiguiente, para el partido en cuestión, de forma tal que dicho club mantenga saldo suficiente para hacer frente a su obligación económica de abonar los derechos arbitrales. Este plazo voluntario finalizará a las 23:59 del mismo día del partido.

En el supuesto que un equipo no haya cumplido con la referida obligación económica dentro del plazo voluntario de pago, ello en el bien entendido del devengo producido respecto del partido que se trate, y como consecuencia de ello en el acta del partido se refleje el impago de los derechos arbitrales, se abrirá un nuevo y preclusivo plazo en vía de apremio para efectuar el abono correspondiente ante el Comité Árbitros de la federación con un recargo del **5% del recibo arbitral en concepto de penalización**, ello mediante transferencia bancaria a la cuenta del Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol (ES09 3076 0490 3510 0765 5127) y subir oportunamente el justificante del ingreso en la opción correspondiente del gestor CFútbol. Dicho plazo finalizará a las 14:00 horas del segundo día hábil siguiente al partido en cuestión.

Transcurrido ese plazo sin que conste el abono, se dará traslado del impago al Juez Único de Competición, al objeto de que imponga la sanción correspondiente.



Art. 7.- Entrenadores.

Los equipos adscritos al campeonato de copa de Infantil Preferente deberán disponer **antes del comienzo de la competición** obligatoriamente de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente, que podrá ser el mismo u otro diferente al del campeonato de liga de Infantil Preferente.

El título correspondiente vendrá definido en la circular publicada para ello por el Comité Tinerfeño de Entrenadores de Fútbol.

En caso de que, por diferentes motivos que no sean disciplinarios, el entrenador de un equipo adscrito al campeonato copa de Infantil Preferente deba ausentarse uno o varios encuentros oficiales, podrá ser sustituido de manera eventual por otro entrenador de ese mismo club, siempre y cuando:

a) Presente solicitud de aprobación al Comité de Entrenadores de Tenerife y sea aprobada por este último, antes de cuatro días a la fecha de disputa del encuentro o encuentros oficiales.

b) Tenga la titulación mínima exigida para este campeonato de liga.

c) El equipo en cuestión no tenga segundo entrenador inscrito.

Art.8.- Uniformidad.

En cuanto al campeonato de promoción de copa de Infantil Preferente, los equipos participantes deberán continuar con la misma opción elegida en el campeonato de liga de infantil preferente y la normativa es la misma que se publicó en su correspondiente circular.

Art.9.- Jornadas y horarios.

Será la F.I.F.T. la única competente para decidir lo procedente respecto a eventuales peticiones de cambios de fecha, hora o campo de los partidos correspondientes al campeonato de copa de Infantil Preferente, así como de solicitudes de aplazamiento por causas de fuerza mayor.



El trámite de solicitud se efectuará como hasta ahora, debiendo, en todo caso, contar obligatoriamente con la anuencia de los clubes contendientes, ello en el bien entendido de las firmas y sellos correspondientes.

La solicitud deberá enviarse al departamento de competiciones vía email: competiciones@ftf.es con el formulario, debidamente cumplimentado, establecido para ello.

Los clubes podrán formular solicitudes de cambios de fecha, hora o campo, **no más tarde de las 14:00 horas del martes** correspondiente a la semana en que deba disputarse el encuentro afectado por la solicitud. **No se admitirá a trámite ninguna solicitud que se presente fuera del indicado plazo.**

Los clubes que soliciten el aplazamiento de un encuentro por causas de fuerza mayor estarán obligados a acreditar mediante la aportación de medios probatorios, las razones esgrimidas en su solicitud.

Art. 10.- Alineación de futbolistas y sustituciones.

Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial:

- a) Que disponga de licencia en vigor, obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del presente reglamento.
- b) Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- c) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
- d) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el mismo día.
- e) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
- f) Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes o, en su caso, en la hoja de alineaciones del equipo que podrá descargarse del gestor CFútbol.



En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias o la referida hoja de alineaciones deberá realizarse siempre antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro. Si un futbolista que, habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorporará al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.

Los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales "FI" serán aquellas que pertenezcan a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.

g) Que no se encuentre en situación de baja médica cordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que un futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.

h) Las demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.

Se entiende por **alineación de un futbolista** en un partido, su actuación, intervención o participación **activa** en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

En el campeonato de copa de Infantil Preferente cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de **18 futbolistas** y en el transcurso del partido podrán sustituir tantos futbolistas como se quiera.



Art. 11.- Hoja de alineaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 157.1.d) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, los equipos participantes en un partido deberán **OBLIGATORIAMENTE** entregar al colegiado arbitral antes del comienzo del partido, la hoja de alineaciones debidamente cumplimentada.

Es obligatoria la **firma del presidente del club** o personas designadas por este para ello, en cuyo caso, deberán presentar previamente el formulario establecido para dar esa autorización.

El árbitro no admitirá una “hoja de alineaciones” que no estuviese firmada por el presidente del club o la persona autorizada para ello.

La firma de la hoja de alineaciones por parte del presidente del club o persona autorizada no tendrá que hacerse en presencia del árbitro.

Art. 12.- Doble función del entrenador/a, preparador/a físico/a, entrenador/a de porteros, entrenador/a en prácticas o delegado/a de equipo.

Los/as entrenadores/as, sea primero o segundo, preparadores/as físicos/as y/o entrenadores/as de porteros/as, entrenadores/as en prácticas, con licencia en vigor por un equipo del campeonato de copa Infantil Preferente que intervenga como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentran inscritos/as, podrán simultanear la función propia de su licencia con la de delegado/a de equipo.

En este caso, los equipos opten por el ejercicio de la doble función deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en los lugares habilitados para ello.

En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Tratándose de los supuestos del preparador físico/a, entrenador/a de porteros/as o entrenadores/as en prácticas, bastará su firma como delegado/a de equipo.



La firma de la hoja de alineaciones por parte del entrenador/a, preparador/a físico/a, entrenador/a de portero/a, entrenador/a en prácticas y de delegado/a de equipo, debe realizarse siempre y sin excepción, en presencia del árbitro. (Art. 157.1.d del RGD FCF).

Art. 13.- De los/as delegados/as de campo y equipos.

13.1.- De los/as delegados/as de campo.

a) La designación de delegado/a de campo podrá recaer en la persona de un directivo del club o incluso en el titular de una licencia de delegado/a de equipo del mismo club, permitiéndose así que pueda simultanear ambas funciones.

b) En el supuesto concreto de la doble función, el delegado/a de campo y delegado/a de equipo se **consignarán** los datos de la persona designada en las dos casillas (**delegado/a de campo y delegado/a de equipo**) de la referida hoja de alineaciones, **así como firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de campo y delegado/a de equipo**, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de esta doble función de delegado/a de campo y delegado/a de equipo, si se entrega al/la árbitro/a la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a o persona autorizada por él para ello y en la que hubiese consignado los datos de la persona en cuestión **en las dos casillas (delegado/a de campo y delegado/a de equipo)**, así como debiendo constar su firma **en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo**.

d) Tratándose de personas que, respecto a un encuentro de competición oficial, **pretendieran ejercer exclusivamente como delegado/a de campo**, es decir, no acogiéndose a la simultaneidad prevista en el punto 1 del presente artículo, deberán identificarse ante el árbitro mediante nombramiento por escrito firmado por el presidente del club o persona autorizada para ello en el que consten expresamente los datos de la persona designada. En este sentido, se entenderá realizado dicho nombramiento, con la mera entrega al árbitro/a de la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a del club



o persona designada para ello en la que deberá consignarse - casilla de delegado/a de campo - el nombre y apellidos de la persona designada, que, desde luego, será distinta de la que figure en la casilla de delegado/a de equipo.

e) En todo caso, el nombramiento efectuado por un club en favor de una persona para que ejerza las funciones de delegado/a de campo, así como la firma de la hoja de alineaciones o del acta que la sustituya, implicará para esa persona la asunción de las obligaciones reglamentarias, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de campo y de equipo o de delegado/a de campo, en su caso, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del artículo 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios de la organización de los partidos.

13.2.- De los/as delegados/as de equipo.

a) La designación de delegado/a de equipo podrá recaer en la persona de un directivo de club - excepto el presidente - y para lo cual habrá de formalizarse la correspondiente licencia federativa.

b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a campo, se establece la obligación de reflejar tal extremo en la hoja de alineaciones que le será entregada al árbitro antes del inicio del encuentro, debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona autorizada para ello. Se consignarán los datos de la persona designada en las dos casillas (delegado/a de campo y delegado/a de equipo) de la referida hoja de alineaciones, así como deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de esta doble función de delegado/a de equipo y delegado/a de equipo, si se



entrega al/la árbitro/a la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona autorizada por él para ello y en la que hubiese consignado los datos de la persona en cuestión en las dos casillas (delegado/a de campo y delegado/a de equipo), así como debiendo constar su firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo.

d) A la persona que cumpliendo los requisitos establecidos ejerciera la doble función delegado/campo le serán de aplicación las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico federativo para ambos casos.

e) En el campeonato de copa Infantil Preferente podrá ser utilizadas cualquier licencia de delegado/a que el club disponga en competición oficial.

f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de equipo y de campo, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del artículo 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios de la organización de los partidos.

Art. 14.- Ciclos de amonestaciones y sanciones.

Las amonestaciones impuestas por los Órganos de Disciplina Deportiva no serán acumulativas en el presente campeonato.

Las infracciones cometidas antes, durante y después de un encuentro, serán de obligado cumplimiento una vez sean resueltas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Las sanciones acordadas por este Órgano Disciplinario deberán cumplirse una vez sean publicadas en la página web oficial de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife o comunicadas al club mediante los canales reglamentariamente establecidos.

Asimismo, no servirá para el cumplimiento de la sanción el hecho que una jugadora, técnico/a o auxiliar dejase de ser alineada o no inscrito/a en acta sin el órgano disciplinario no hubiera notificado la respectiva sanción mediante lo tipificado en el punto anterior.



Art. 15.- De los Órganos Disciplinarios.

- a) Los escritos que procedan ser dirigidos a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, así como las pruebas en las que aquellos puedan sustentarse, deberán enviarse por correo electrónico, debiendo obrar en la Secretaría del órgano disciplinario antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido reglamentariamente.
- b) La única dirección habilitada para la presentación de escritos y pruebas dirigidas a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, será la siguiente: alegaciones@ftf.es. Los escritos o pruebas enviadas a otra dirección distinta no serán tenidos en cuenta.
- c) Cuando se envíen los escritos a los órganos disciplinarios, habrá de tenerse en cuenta, lo estipulado en la circular número 5 de la temporada 2022/2023 en relación con los trámites ante los órganos disciplinarios.

SALVAGUARDA GENÉRICA

Las cuestiones de cualquier índole no previstas en las presentes normas han de resolverse de conformidad a lo dispuesto en la vigente reglamentación de la Federación Canaria de Fútbol,

Igualmente, lo dispuesto en las presentes normas de competición, puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez Único de Competición.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de mayo de 2023



Manuel Rayco Cabello León
Secretario General FIFT